



PROCESO:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ROSA ESPERANZA URANGO PÉREZ C.C. No. 55.850.319
DEMANDADO:	NURIS ISABEL PEDROZA HERRERA, LESLIE MARGARITA CAREY PEDROZA, CHRISTIAN ALBERTO CAREY PEDROZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO ANIBAL JOSÉ CAREY GAMARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00480-00

Informe Secretarial: a su despacho señora Juez el presente proceso de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y su Consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial; informándole que el Demandante ha subsanado la demanda dentro del término de ley. Igualmente se avizora que por error involuntario se publicó por el estado No. 001 del 17 de enero de 2023 nuevamente el auto que inadmitió la demanda publicada mediante estado No. 170 del 17 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Soledad, enero 19 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a su admisión.

Por ser procedente se ordenará la inclusión de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la nota secretarial, verificado el expediente se encontró con que la demanda fue inadmitida por no cumplir con el lleno de requisitos legales de la Ley 2213 de 2022. Dicha decisión fue publicada mediante estado No. 170 del 17 de noviembre de 2022 y subsanado dentro del término de ley. Dicha situación se repite mediante estado No. 001 del 17 de enero de 2023 donde nuevamente se inadmite la demanda y nuevamente el apoderado de la parte demandante la subsana dentro del término de ley.

Ataño entonces a este Despacho hacer el correspondiente control de legalidad, facultad entregada por el legislador en el artículo 132 del C.G.P., y proceder a dejar sin efectos el auto de fecha 20 de octubre de 2022, notificado mediante estado No. 001 del 17 de enero de 2023.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por ROSA ESPERANZA URANGO PÉREZ C.C. No. 55.850.319 contra NURIS ISABEL PEDROZA HERRERA, LESLIE MARGARITA CAREY PEDROZA, CHRISTIAN ALBERTO CAREY PEDROZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO ANIBAL JOSÉ CAREY GAMARRA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO ANIBAL JOSÉ CAREY GAMARRA (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P. Surtido el término de quince (15) días, se procederá a la designación de curador ad-litem.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Antonio José García de la Rosa, identificado con la C.C. No. 8'713.409 y portador de la T.P. No. 118.889, correo electrónico: amjgarcia61@hotmail.com bajo los términos y para los fines del poder adjunto a la demanda digital.

CUARTO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 20 de octubre de 2022, publicado mediante estado electrónico 001 del 17 de enero de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA